



Tipo de proceso	:	Verbal –Responsabilidad Civil-
Radicación.	:	11001310301920210008600

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo normado en el numeral 2 del art. 82 del C. G. del P., en cuanto a los domicilios de la sociedad apoderada de los demandantes, y de todos y cada uno de los extremos de la *litis*.

2. Alléguese certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., debidamente actualizado, toda vez que el obrante en el expediente data de mayo de 2020.

3. Aclárese la demanda, en el sentido de indicar si los hijos del causante actúan directamente o por medio de su representante legal.

4. Readécuese el hecho 3.3., del introductorio, en razón a que las placas allí referidas no guardan relación con las indicadas en las documentales allegadas al legajo.

5. Adiciónense los hechos de la demanda, en el sentido de discriminar la forma en que todos y cada uno de los demandantes sufren los perjuicios que son base de la acción impetrada.

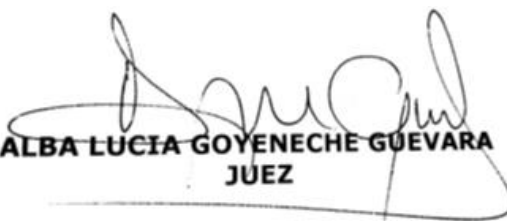
6. Arrímese el registro civil de nacimiento de Rosa María Cocinero Caballero, pues este no obra en el libelo introductorio.

7. Indíquense los canales digitales donde deben ser notificados los testigos nombrados en la demanda.

8. Procédase conforme a lo normado en el inciso segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

9. Infórmese las direcciones física y electrónica en donde el representante legal de la Compañía de Seguros Bolívar S.A., recibirá notificaciones personales.

NOTIFÍQUESE.


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 24/03/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No.**
051

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

